



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf.: 955833701 – Fax:955833911

ANUNCIO

Aprobación definitiva de derogación ordenanza municipal.

“Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basuras”

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria en fecha 27 de febrero de 2025 de aprobación inicial de la derogación de la “Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basuras”, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo¹, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Texto completo de la Ordenanza referida es el siguiente :

N.º 14.—ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la que en particular conceden, respecto a las tasas, los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 11 y concordantes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Los

¹

Código Seguro de Verificación	IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Fecha	22/04/2025 11:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ JAVIER VEIRA VILLATORO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Página	1/4



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf.: 955833701 – Fax:955833911

Molares establece la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art.43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.—Exenciones.

No se establecen exenciones.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio familiar: **51 euros.**

Código Seguro de Verificación	IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Fecha	22/04/2025 11:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ JAVIER VEIRA VILLATORO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Página	2/4



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf.: 955833701 – Fax:955833911

- b) Establecimientos del sector financiero (entidades de crédito): **400 euros.**
- c) Oficinas, despachos y consultas de profesionales: **60 euros.**
- d) Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes: .
 - 1. Superficie del local hasta 200 m²: 72 euros
 - 2. Superficie del local superior a 200 m²: **90**
- e) Garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad: **51 euros**
- f) Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación: **35 euros.**
- g) Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc: **100 euros.**
- h) Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie: **30 euros**
- i) Otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios:
 - 1. Superficie del local superior a 10.000 m²: **1400 euros.**
 - 2. Superficie del local de más de 5.000 a 10.000 m²: **984 euros.**
 - 3. Superficie del local de más de 2.000 a 5.000 m²: **300 euros**
 - 4. Superficie del local de más de 1.000 a 2.000 m²: **240 euros**
 - 5. Superficie del local de más de 500 a 1.000 m²: **180 euros**
 - 6. Superficie del local de más de 200 a 500 m²: **120 euros**
 - 7. Superficie del local menor de 200 m²: **72 euros.**
- 3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Artículo 7.—Devengo.

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.—Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizará su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado

Código Seguro de Verificación	IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Fecha	22/04/2025 11:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ JAVIER VEIRA VILLATORO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Página	3/4



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf.: 955833701 – Fax:955833911

la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.—Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.—Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

○ **Disposición derogatoria**

- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor, una vez publicada en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Los Molares, fecha de firma electrónica, el Alcalde-Presidente, Jose Javier Veira Villatoro

Código Seguro de Verificación	IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Fecha	22/04/2025 11:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ JAVIER VEIRA VILLATORO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S66LTPJFZTHJT6UHGOARAHY	Página	4/4

